

PENSIONES FAMILIARES

1.- REQUISITOS GENERALES

Cuando se produce el fallecimiento de un militar puede generarse pensiones a favor de sus familiares, sin necesidad de haber completado ningún periodo mínimo de prestación de servicios efectivos al Estado.

Base reguladora:

- Si era pensionista de retiro, la base reguladora es la pensión ordinaria de jubilación o retiro que efectivamente se hubiera señalado al causante, debidamente actualizada en su caso.
- Si fallece en situación de servicio activo, es la pensión de retiro que le hubiera podido corresponder al cumplir la edad de retiro forzoso, con la particularidad de que se toman como servicios efectivos los años que faltasen a éste para cumplir la edad de retiro forzoso.
- Si el causante fallece en situación de excedencia voluntaria, de suspensión firme, separado del servicio o en situación militar legalmente asimilable, es la pensión de retiro que le hubiera correspondido al causante pero considerando solamente los servicios prestados hasta el momento de su pase a tal situación.

Efectos: La pensión se percibirá desde el primer día del mes siguiente al del fallecimiento.

Tramitación: Deberá cumplimentarse el impreso de solicitud de pensiones familiares y remitirlo, junto con la documentación que en el mismo se detalla para cada tipo de pensión, al Área de Pensiones de la Subdirección General de Costes de Recursos Humanos, y una vez reconocida, se le hará llegar la correspondiente resolución.

2.- PENSIÓN DE VIUDEDAD

Beneficiarios: Tienen derecho a pensión de viudedad:

- El cónyuge del causante.
- El separado, divorciado o anulado, siempre que perciba pensión compensatoria o indemnización (artículos 97 y 98 del Código Civil), salvo que acredite haber sido víctima de violencia de género.

Excepcionalmente, el separado o divorciado, sin pensión compensatoria cuando cumpla todos los requisitos establecidos en la nueva disposición transitoria duodécima, del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, RDL 670/1987, de 30 de abril.

Las parejas de hecho que reúnan los siguientes requisitos:

- Convivencia ininterrumpida inmediatamente anterior al fallecimiento, de 5 años (Padrón Municipal).
- Haber constituido una pareja de hecho con una antelación mínima de 2 años al fallecimiento del causante (Registro de Parejas de Hecho o formalizado documento público).
- Acreditar que los ingresos del año anterior al fallecimiento sean inferiores a una determinada cuantía.

La pensión de viudedad, con carácter general, es vitalicia, salvo en el caso de matrimonios de duración inferior a 1 año, y si la enfermedad que causó el fallecimiento no fue sobrevenida tras el vínculo matrimonial o no se tengan hijos comunes, la pensión será temporal con una duración de dos años.

Cuantía de la pensión:

Es el 50% de la base reguladora, salvo si era separado o divorciado judicialmente con pensión compensatoria, en cuyo caso la cuantía de la pensión de viudedad no podrá ser superior al importe de la pensión compensatoria.

Si el causante era pensionista de Retiro, la base reguladora es la pensión ordinaria de retiro que efectivamente se hubiera señalado al causante, debidamente actualizada en su caso.

Si fallece en situación de servicio activo o reserva, es la pensión de retiro que le hubiera podido corresponder al cumplir la edad de jubilación forzosa, con la particularidad de que se toman como servicios efectivos los años que faltasen a éste para cumplir la edad de retiro forzoso.

Extinción de la pensión.

El derecho a pensión de viudedad se extingue cuando el beneficiario contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho.

En el supuesto de concurrencia de varios beneficiarios con derecho a la pensión, se distribuirá en cuantía proporcional al tiempo vivido por cada uno de ellos con el causante, garantizándose, en todo caso, el 40% a favor del viudo o de la pareja de hecho que conviviese con el causante en el momento del fallecimiento.

3.-PENSIÓN DE ORFANDAD

Beneficiarios: Los hijos del causante menores de 21 años o, que siendo mayores de dicha edad, estuvieran incapacitados para todo trabajo desde antes de cumplirla o desde antes del fallecimiento del causante.

La cuantía de la pensión es del 25 por 100 de la base reguladora de la pensión de viudedad en el supuesto de que exista sólo un hijo con derecho a pensión o del 10 por 100 de dicha base reguladora en el supuesto de que existan varios hijos con derecho a pensión. En este caso, las pensiones resultantes se incrementan en un único porcentaje del 15 por 100 de la base reguladora, que se distribuirá por partes iguales entre todos los beneficiarios.

El importe conjunto de las pensiones de orfandad no podrá superar, en ningún caso, el 50 por 100 de la base reguladora, si existe cónyuge viudo del fallecido; o el 100 por 100 si el fallecido no dejó viudo.

Prórroga de la pensión de orfandad a mayores de 21 años: El huérfano que no realice trabajo lucrativo o, cuando realizándolo, los ingresos que obtenga en cómputo anual resulten inferiores al 100% del salario mínimo interprofesional, podrá ser beneficiario de la pensión de orfandad siempre que, a la fecha de fallecimiento del causante, fuera menor de 22 años o de 24 si no sobreviviera ninguno de los dos padres o el huérfano tuviese una minusvalía igual o superior al 33%.

4.- PENSIÓN EN FAVOR DE PADRES

Beneficiarios: El padre y la madre del causante, siempre que dependieran económicamente del éste en el momento de su fallecimiento y que no exista cónyuge superviviente o hijos del fallecido con derecho a pensión. Si los hubiera, el padre y la madre de aquél sólo tendrían derecho a la pensión a partir del momento en que la misma quede vacante por fallecimiento o pérdida de aptitud legal del cónyuge y de los hijos con derecho (matrimonio, cumplimiento de la edad, etc.).

La cuantía de la pensión es del 15 por 100 de la base reguladora de la pensión de viudedad para cada progenitor.

5.- PENSIONES FAMILIARES EXTRAORDINARIAS

Si el causante de la pensión fallece en acto de servicio o como consecuencia del mismo, el cálculo de la pensión correspondiente se efectúa de acuerdo con los criterios señalados para las pensiones ordinarias, si bien, la base reguladora se tomará al 200 por 100.

Si la pensión extraordinaria está originada como consecuencia de un acto de terrorismo, la cuantía de las mismas será el 200 por 100 del haber regulador que corresponda al empleo de última adscripción del causante.